

Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Paraguay **Seguimiento Intensificado**

Informe de la Secretaria Ejecutiva

I. Presentación

En el XVIII Pleno de Representantes de GAFISUD, celebrado en diciembre de 2008 en Buenos Aires, se aprobó el Informe de Evaluación Mutua de la República del Paraguay.

De acuerdo con los procedimientos de GAFISUD, el Pleno decidió la inclusión de la República de Paraguay en el procedimiento de Seguimiento Intensificado debido a que algunas de las 40 Recomendaciones para Prevenir el Lavado de Activos, consideradas claves por GAFISUD, fueron calificadas como "Parcialmente Cumplidas" y "No Cumplidas".

Tal fue el caso de las **Recomendaciones 1** (Delito de lavado de activos), **10** (Registro) y **13** (Reporte de operaciones sospechosas), calificadas como "**Parcialmente Cumplidas**", y la **Recomendación 5** (Debida Diligencia respecto del cliente), junto con las **Recomendaciones Especiales II y IV**, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, calificadas como "**No Cumplidas**".

Asimismo, el Pleno de Representantes **acordó la realización de una visita de alto nivel** a fin de demostrar la preocupación del Grupo por los resultados obtenidos y a la vez mostrar el necesario para realizar los cambios propuestos en el informe.

La misión se realizó los días 31 de marzo y 1º. de abril en la Ciudad de Asunción y el informe de dicha misión fue aprobado en el XIX Plenario de Montevideo de Julio de 2009.

II. Análisis del Informe de Avance

a. Introducción

Paraguay presentó anteriormente un solo informe de Avance ante el XIX Pleno en el que describió los esfuerzos y medidas tomadas a fin de superar las dificultades mostradas en el Informe de Evaluación.

El Pleno tomó conocimiento de estos adelantos y solicitó un nuevo informe para la XX plenaria, alentando al país a seguir con sus esfuerzos destinados al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe de evaluación mutua.

En el informe anterior a la plenaria anterior se destacaron adelantos en cuanto a la estructura de la Seprelad y su facultad de trabajar en materia de FT. Sin embargo no se posee una tipificación del delito de FT de acuerdo a los estándares internacionales.

b. Avances desde el último informe

Desde el último informe se presentan los siguientes adelantos

Recomendación 1

Al respecto se informó que la modificación al código penal paraguayo introducida por la ley 3440/08 que realizaba varias modificaciones al delito de lavado de activos, entre ellas la ampliación de los delitos precedentes y el aumento de las penas, entró en vigencia el 16 de julio de 2009.

Recomendaciones 5, 10 y 13

Se informa sobre varios proyectos de modificación de reglamentaciones existentes, en especial en el sector asegurador y que a la fecha se espera que se apruebe el decreto Reglamentario de la ley que modifica la ley de Lavado de Activos y en especial la estructura actual de la Seprelad.

Recomendaciones Especiales II y IV

Se informa que un proyecto para tipificar el delito de FT ha sido consensuado y enviado al Presidente de la República para su consideración y presentación al Poder Legislativo.

Otros temas

Se informan también avances administrativos y Financieros para el mejoramiento del trabajo de la Seprelad, como la adquisición de nuevos equipos y el inicio de la etapa final de la interconexión con los sujetos obligados a fin de pasar a recibir los reportes en forma digital.

III. Conclusión

En virtud de la información acompañada el Pleno deberá establecer:

- a. Si las debilidades presentadas en el Informe de Evaluación sobre las Recomendaciones clave se encuentran superadas decidir el cierre del proceso de Seguimiento Intensificado de Chile (ver anexo I); o

b. Si las debilidades no se han superado, establecer una medida posterior de seguimiento de acuerdo al "Procedimiento De Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas aprobado en el XII Pleno de Representantes de GAFISUD. Las posibles medidas a tomar son:

- Requerir que el país continúe proveyendo informes regulares acerca del progreso realizado en la implementación de las Recomendaciones. Si bien el Pleno podrá requerir que se provean informes para cada una de las reuniones plenarias, se espera que el país trate las deficiencias en un marco determinado de tiempo fijado por el Pleno.

- Se podrá enviar una carta por parte del Presidente de GAFISUD a la Alta Autoridad del país, informándole acerca de la preocupación por el incumplimiento de las Recomendaciones relevantes.

-Se podrá realizar una vista de alto nivel al país evaluado a fin de reforzar este mensaje. Esta misión deberá reunirse con los Ministros y autoridades competentes.

Anexo I

Resumen de Factores que justifican la calificación de las Recomendaciones claves.¹

Recomendación 1 (PC)

- La transferencia, conversión, adquisición y posesión de los bienes no se penaliza como delito de LD.
- Es necesaria una condena de un delito subyacente al probar que los bienes son producto del delito.
- El tipo penal de LD no penaliza la “disimulación” o “disfrazar” la verdadera naturaleza, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de derechos sobre la propiedad, y “ayudar a una persona involucrada en la comisión del delito subyacente evadir las consecuencias jurídicas de sus actos”.
- La lista de delitos subyacentes no contempla una serie de delitos en cada una de las categorías de delitos designadas.
- La conspiración, la facilitación y el asesoramiento no se tipifican como delitos conexos.

Recomendación 5 (NC)

- Ausencia de obligaciones expresas impuestas en las normas primarias o secundarias de:
 - Prohibir expresamente las cuentas anónimas o bajo nombres ficticios.
 - Cumplir con la identificación del cliente y el proceso de diligencia debida (DDC) cuando:
 - se realicen operaciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable. Esto también incluye situaciones en las que las operaciones se realizan en una sola operación o en varias que parecen vinculadas;
 - se realicen operaciones ocasionales que consistan en transferencias cablegráficas en las circunstancias previstas por la Nota Interpretativa de la RE.VII;
 - exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de cualquier exoneración o umbral; y
 - la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o la suficiencia de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.
- Identificar al cliente (sea habitual u ocasional, persona física o jurídica o instrumento jurídico) y verificar la identidad del cliente por medio de documentos, datos o información fiable y de fuente independiente (datos de identificación).
- En el caso de clientes instrumento jurídico, verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada a hacerlo e identificar y verificar su identidad.
- Identificar el titular efectivo y adoptar medidas razonables para verificar su identidad mediante información relevante o datos obtenidos de una fuente confiable de forma tal que la institución financiera tenga la certeza de conocer la identidad del titular efectivo.
- Determinar cuáles son las personas físicas que en definitiva son dueñas o controlan al cliente. Ello incluye aquellas personas que en última instancia ejercen el control efectivo de una persona jurídica o un instrumento jurídico.
- Instituir la obligación de las instituciones financieras de aplicar el proceso de diligencia debida constante al vínculo comercial, particularmente para las categorías de clientes o vínculos comerciales de mayor riesgo y mantener registros actualizados de los clientes.
- Falta de medidas en la ley, los reglamentos u otros medios de cumplimiento exigible que exijan que las instituciones financieras:

¹ De acuerdo al Informe de Evaluación Mutua

- Comprendan la estructura de titularidad y control del cliente instrumento jurídico;
 - Apliquen el procedimiento de diligencia debida a los vínculos comerciales con empresas remesadoras de dinero;
 - Refuercen el proceso de diligencia debida para las categorías de clientes, vínculos comerciales u operaciones de mayor riesgo;
 - Verifiquen la identidad del titular efectivo antes o durante el desarrollo de un vínculo comercial o al realizar operaciones con clientes ocasionales;
 - Rechacen las aperturas de cuentas cuando no puedan cumplir con las obligaciones de DDC y consideren la posibilidad de presentar un informe de operación sospechosa;
 - Consideren la posibilidad de poner fin al vínculo comercial y de presentar un informe de operación sospechosa cuando dicho vínculo ya se haya entablado y la institución financiera no pueda cumplir los requisitos de DDC.
- Es necesario crear la obligación de las empresas de seguros de aplicar medidas de DDC sobre clientes existentes en función de la importancia y el riesgo y seguir el procedimiento de diligencia debida con dichos vínculos en las oportunidades correspondientes.

Recomendación 10 (PC)

- Falta de obligación legal de que las instituciones financieras mantengan registros sobre los datos de identificación obtenidos mediante el proceso DDC, expedientes de cuenta y correspondencia de negocios por lo menos durante los cinco años siguientes a la terminación de la relación de negocios, por un período más largo, si así lo solicitan las autoridades competentes en casos específicos.
- Falta de obligación legal de que las instituciones financieras hagan los datos de identificación disponibles en forma oportuna a las autoridades nacionales competentes que actúen dentro de sus atribuciones.

Recomendación 13 (PC)

- Falta de obligación directa en disposiciones legales o reglamentarias para comunicar las operaciones sospechosas a la SEPRELAD.
- La obligación de reportar no cubre a todas las instituciones financieras.
- El financiamiento del terrorismo no se ha tipificado como delito Falta de obligación por ley o reglamento para notificar las sospechas relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
- Cantidad reducida de reportes de operaciones sospechosas (mayoría de los informes recibidos de las instituciones bancarias).

Recomendación Especial II (NC)

- No se tipificó el FT como delito
- El FT no se designa como delito subyacente del LD

Recomendación Especial IV (NC)

- El financiamiento del terrorismo no se ha tipificado como delito.

ANEXO II
Informe presentado por la coordinación nacional

i. Avances del Paraguay en el combate de LA y FT año 2009

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes "SEPRELAD", se constituye en Unidad de Inteligencia Financiera como autoridad de aplicación de la Ley N° 1015/97, "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES", a partir de la promulgación de la Ley N° 3783/09 Que Modifica varios Artículos de la ley N° 1015/97, el 20 de julio del corriente año.

Con esta Ley, se incorpora la figura del Secretario Ejecutivo con rango de Ministro del Poder Ejecutivo, con dependencia exclusiva de la Presidencia de la República, como autoridad máxima de la SEPRELAD.

Igualmente se crea el Consejo Consultivo, integrado por instituciones afines a los objetivos preventivos de la Secretaría en cuanto al LD, FT y delitos conexos, con el fin de contar con una política nacional de prevención.

Así mismo, amplia el ámbito de aplicación de la Ley N° 1015/97, facultando a la SEPRELAD a exigir a los Sujetos Obligados a Reportar Operaciones Sospechosas - R.O.S., referente al financiamiento del terrorismo. Igualmente permite que la Secretaría supervise a los sectores que no cuenten con supervisores naturales, tales como las inmobiliarias, organizaciones sin fines de lucros, casas de empeños, las remesadoras, numismáticas, objetos de arte, etc.

Extiende la gama de los Sectores reportantes tales como: las actividades y profesiones no financieras, las que realicen actos de comercio en general, que impliquen transferencias de dineros o valores, sean éstas formales o informales e incluye dentro de la misma a todas las cooperativas y a las organizaciones sin fines de lucro.

La SEPRELAD, aguarda la Aprobación del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3783/09, Que Modifica varios Artículos de la Ley N° 1015/97, "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES", que estructurará orgánica y funcionalmente a la Secretaría Ejecutiva.

ii. Modificación de Reglamentos

Esta Secretaría se encuentra abocada a la revisión y elaboración de los proyectos de modificación de las reglamentaciones existentes y la elaboración de nuevas reglamentaciones, atendiendo a la ampliación de la gama de sujetos obligados.

A la fecha cuenta con el proyecto de modificación de la reglamentación que afecta al sector seguros, consensuado por la SEPRELAD, la Superintendencia de Seguros y el sector afectado. El proyecto de modificación de la reglamentación que afecta al sector financiero actualmente se encuentra en etapa de revisión.

La SEPRELAD y los Órganos Supervisores: la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y el Instituto de Cooperativismo – INCOOP, han desarrollado acciones conjuntas que permiten avances importantes en el mejoramiento de los sistemas de prevención y control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Es importante destacar que para el efecto la SEPRELAD, contó con la cooperación Internacional del COAF – Brasil.

iii. Tipificación del Lavado de Dinero

Con relación a la TIPIFICACIÓN DEL LAVADO DE DINERO, MODIFICADO POR LEY N° 3440/08 QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO, específicamente el Artículo 196 del Código Penal que tipifica el lavado de dinero, entró en vigencia a partir del 16 de julio del 2009.

iv. Tipificación del Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo y Asociación de Terroristas.

La SEPRELAD, participa activamente en la Comisión Interinstitucional constituida por Decreto N° 15125/01, para la implementación de la Resolución N° 1373/01 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuya dirección se encuentra a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; habiéndose consensuado la conformación de la Sub Comisión de Gestión Legislativa encargada de elaborar el proyecto de ley que amplía el Código Penal, a los hechos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y asociación del terrorismo.

Como resultante de la labor de la Subcomisión de Gestión Legislativa a fines del mes de octubre del corriente año, elevó el resultado a la Comisión Interinstitucional y al Equipo Económico Nacional traducido en la elaboración de

tres artículos relativos al terrorismo, financiamiento de terrorismo y asociación de terroristas para su consideración en fecha 06 de noviembre de 2.009, puesta a conocimiento del Presidente de la República para su elevación al Poder Legislativo.

v. Avances administrativos y financieros

Dentro de los lineamientos del programa de trabajo para el presente año, se han logrado los siguientes objetivos:

Adquisición de Equipos y Sistemas Informáticos por valor de más Gs. 400.000.000.- (Guaraníes cuatrocientos millones).

Inicio de la etapa de Finalización del Proceso de Interconexión con los Sujetos Obligados - Recibir "ROS" en forma digital.

Promover la cultura de cumplimiento y prevención, educando y capacitando a Sujetos Obligados y a la sociedad en general; prestando especial atención a los sectores individualizados como vulnerables; lo cual redundará en el fortalecimiento de los sistemas preventivos de lucha contra Lavado de Dinero "LD" y Financiamiento del Terrorismo "FT", a nivel nacional.

Para el efecto, el personal técnico y administrativo constantemente recibe capacitación a nivel nacional e internacional, contando con el apoyo de GAFIUD, EGMONT, Reino de España, COAF – Brasil, Embajada del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Ampliación del presupuesto general de la SEPRELAD en un 63%, porcentaje que deberá ser incluido en la Ley de Presupuesto General de la Nación para el año 2.010, que se encuentra en estudio en la Honorable Cámara de Senadores.

Avances informáticos y tecnológicos

En los meses de junio y julio del 2009 se han adquirido los equipamientos de procesamiento y seguridad necesarios para la puesta en producción definitiva del ROS WEB, compuestos por:

- Tres Servidores configurados en tamaño y procesamiento acordes a las necesidades del ROS WEB,
- Actualización del DBMS (Sistema de Gerenciamiento de la Base de Datos).
- Dos Equipos de comunicación y seguridad (Filtrado, Detector de Intrusos, Manejo de Redes Virtuales Privadas, etc.),
- Se ha ampliado el ancho de banda y la tecnología del servicio de interconexión (fibra óptica),

Se tiene en curso los términos para un acuerdo Interinstitucional con el Banco Central de Paraguay, a fin de utilizar la misma Red Financiera como punto de entrada a la Red Privada de la SEPRELAD.

Se cuenta con una nueva herramienta de procesamiento del ROS WEB preparado para su utilización a pleno a partir del año 2.010, actualmente en modalidad de prueba con algunos Sujetos Obligados del Sector Financiero.

Memorandos de entendimiento con otras UIFs

A la fecha se llevan firmados (29) veintinueve MOU's con UIF's homólogas de otros países y otros (06) seis en proceso. A nivel local (09) nueve acuerdos interinstitucionales firmados y (03) tres en proceso de firma.

Posterior a la evaluación del FMI – GAFISUD, fueron firmados (03) tres MOU's internacionales, con las UIF de los países de Ecuador, Rumania y Japón.